

# Boletin Et Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se auscribe a este periodico en la Redaccion, casa de Jose Goszakez Resondo,—calle de La Plateria, n.º 7.—a 50 reases semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el silio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán do conservar los Boletines coleccionados ordenodomente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

GÖBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO -Obras públicas.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE LEON A CABOALLES-

Ayuntamiento de Cuadros.

NÓMINA de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas perpétuamente por dicha carretera en el expresado Ayuntamiento, partido judicial de Leon.

Naturaleza

Clase

ıs fincas. [	NOMBRES.	nismus.	de lus fincas,
1	Felipe Diez	Lorenzana.	Tierra trigal linar
3	Marques de Fonteyuelo	Se iguora.	juem.
3	Manuel Estrada.	Lorenzana,	idem.
1	Manuel Arias Mayor,	idem .	ide <b>m.</b>
5	Jose Solo Rio.	idem.	idem.
6	Maouel Estrada.	idem.	idem.
7	Dentetrio Alier.	idem.	. idem.
8	Santus Arias Mayor.	, jdem.	idem.
9	Faustino Garcia.	idem.	idem.
	Ruperto Fernandez.	Santibañez.	idem.
11	Parroquia del Mercado de Leon.	Leon.	idem.
12	Convento de Otero las Dueñas,	Olero de las Duellas.	idem.
13	Faustino Garcia.	Lorenzana.	idem.
11	Sautos Acias Mayor,	idem.	idem.
13	Manuel Eswada.	idem.	idem,
16	Convento de Otero las Duchas,	"Otero do las Dueñas.	- idem-
17	Pascuai Ordoñez,	Lorenzana.	idem.
18	Miguél de Soto.	idem.	idem,
19	Manuela Fernandez.	idem.	idem.
20	Jose Soto Rio.	idem.	idom.
41	José Fernandez.	idem.	idem.
22	Felipe Diez.	idem.	idem.
23	Raimundo Fernandez.	idem.	idem.
24	Paustino Garcia	idem.	idem.
25	Selere Rico.	Leon.	Prado.
26	Juan de Moya.	Santibadez.	luens.
27 28	Santos Arias Mayor,	Lorenzana.	idem.
28	liliario Fernandez.	idem.	idem.
49	Higinio Rodriguez.	Sautibañez.	ídem,
30	Kilaria Fernandez.	Lorenzana,	lineria.
31	Ignacio Garcia.	idero.	Casa.
32	Sitem.	jdem.	Huerta.
33	Felipa Diez	idem.	Cosa,
34	Pantalèon Ramos.	Leua,	Huerla.

1 35		• .	Lorenzana.	Casa.
36			idem,	idem.
37			Sarregos.	Corrai.
38	Roque Garcia.		Lorenzana,	Huerta.
39	Manuel Estrada.		idem.	idem.
40	José Pernandez.		idem.	Casa.
á١	Micaela Muya.		ldem,	Tierra contenal.
42	Roque Garcia.	a •	idem.	idem.
43	Joaquin de Moya.	. •	idem.	idem.
5.5	Ignacio Garcia.		idem.	idem.
45	Manuel Betrada.		idera.	idem.
46	Hilario Pernaudez.		idem,	iden.
1.7	Antonio Llomas.		idem.	idem.
48	Antonio Fernandez.		idem.	įdeu.
49	Inoceacia Diez.		idem.	idem.
50	Miguel Soto.		idem,	ıdem.
51	Antonio Llamas.		idem.	jdem.
52	Pascual Ordonez.		idem,	jden.
53	Maguel Estrada.		idem.	idem.
54	Pélis Fernandez.		idem,	idem.
55	Demetrio Aller.	,	iden.	idem.
56	Joaquin de Maya,	,	idem.	idem.
57	Eugenio Garcia		Carbajat	ident.
58	Joaquio de Moya.		Lorenzana.	idem.
59	Miguel Sato.		idem.	ide <b>m</b> .
60	Micaela Moya.		idem.	ideru.
61	Valentina Moya.		Santibañez	idem.
62	José Soto Rió.		Lorenzana.	idem.
63	Antonio Eernandez.		idem.	idem.
6.	Valentina Moya.		Santibañez.	idem.
65	José Fernandez.		Lorenzana,	idem.
66	Dametrio Aller.		idem.	idem.
67	Manuel Balbuena.		Santibañez.	idem.
68	Romualdo Garcia.		idetu	ulem.
69	Autonio Pernandez.	•	Lorenzana.	idem.
70	Vicenta García.	:	Santibaitez, -	idem.
ΙŤ	Francisco Alvarez.	•	idem.	idem.
72	Joaquiu Moya	:	Lorenzana.	idem.
79	Temas Garcia.		Santibañez.	idem.
74	Victor Moya,		idem.	idem,
75	Jeaquin Moya.	٠.	Lorenzana.	idem.
76	Matias García.	•	Cuadros.	idem.
77	Audrés Rodriguez.	•	Santibañez.	idens .
78	Lucas Llamas.		idem.	idem,
79	Vicente Fernandez.	-	idem.	kiem.
	, 3. Hallage,	•	racial.	internal

### Termino da Santibañas

Término de Santibañez.						
80	Fernando Alvarez.		Santibañez.	Tierra centenale		
81	Andrés Rodriguez.		úleσι.	idea.		
82	José Llamas. ~		idem.	idem.		
83	Ambrosio Fergandez,		idem.	ídeas,		
81	Manuel Llamas Pepe.		· idem.	idem.		
85	Gaspar Fernandez.		idem.	idem.		
86	Herederos de Manuel Roque.		idem .	idem.		
87	Antonio Fernandez.		idem.	idem.		
88	Manuel García Cico.		idem.	iden.		
89	ldem,		idem,	Prado.		
90	Herederos de Mateo Fernande	2.	Lorenzana.	idem.		
91	HereJeros de Maquel Fernande	z.	Santibañez.	Tierra centenal,		
92	Francisco García Cano.		idem.	idem,		
93	Henito Alvarez.		idem .	idem.		
94	Francisco Alvarez y Alvarez.	-	idem.	idem.		
93	Francisco Alvarez Gonzalez.		idem,	idem.		

96	Valentina Moya.	Santibañez.	Tierra centeual.
97	Tor reno del comun.	idem.	idem.
98	Torreno del comun. Manuel Garcia Cico.	idem.	idem.
99		idem.	idem.
100	Francisco Alvarez de Teresa.	idem.	idem.
		idem.	idem.
102	Policarpo Liamas. Gervasio Garcia Maria Vernandez Goozalez.	idem,	idem. idem.
103	Maria Fernandez Goozalez, .	idem.	idem.
464	Turnin Camela	i 3	idem.
105	Salvador García.	idem.	idem.
106	Francisco Diez.	idem.	idera,
107.	Tomas Garcia.  Francisco Diez. José Llamas. Manuel Maya.  Francisco García Rueda. Victor Moya. Juan de Moya.  Policarpo Llamas. Gregorio Alvarez. José Llamas Pepe. Estanisto Mallo. Juan Mallo.	inem.	idem.
108	Manuel Moya.	idem,	îdem.
100	Francisco García Rueda.	idem,	idem.
110	Victor Moya	idem,	idem,
111	Juan de Moya.	idem,	idem.
112	Policarpo Llamas.	ídem,	idem. idem. idem.
113	Gregorio Alvarez.	idem,	idem. ide <b>m</b> .
114	José Llamas Pene.	idem.	ide <b>u</b> .
115	Estanislao Mallo.	idem.	idem. id <b>em.</b>
116	Juan Mallo.	idem,	idem.
			idem.
118	Terreno del comun	idem.	idem.
119	María Mallo.	idem.	iden.
120	Terreno dei comun Mario Mallo Andròs Rodriguez Banito Alvorez Liego Fernandez Alunso Alvarez Pedro Fernandez Manuel Garcia Cico Ceferino Fernandez Maria Fernandez Maria Fernandez Maria Fernandez Maria Fernandez	idem.	idem,
121	Banite Alvarez,	idem.	idem.
142	Liego Fernandez .	idem.	íde <b>m</b> ,
123	Alunso Alvarez .	· idem,	idem.
124	Pedro Fernandez .	idem,	idem.
128	Manuel Garcia Cico.	idem.	idem.
180	Cefering Vernandet .	idem.	idem.
131	Maria Fernandez Ordoñez.	idem.	idem.
		inem.	idem.
133	Manuel Mova	idem.	ide <b>m.</b>
131	Clemente Liamas	idem.	idem,
135	Manuel Moya Clemente Llamas. Gregorio Moya. Lino Alvarez.	idem,	idem.
136	Lino Alvarez. Marcelino Balbuena. Pedro Diez.	jdem.	iden.
137	Marcelino Balbuena	idem.	idem.
138	Pedro Diez.	idem.	idear.
139	Petra Gonzalez.	idem.	idem.
1.10	Hers, de Vicente Fernz, menor,	idem.	iden.
141	Higinio Rodriguez.	idem.	idem.
149	Higinia Radriguez. Diego Fernandez.	idem.	idėm,
143	. isidro Alvarez.	idem.	iden,
144	José Liamas.	idem.	idem.
143	José Liamas. Herederos de José Garcia.	idem,	idem.
146	Lúcas Liamas.	idem,	· idems,
	Antonio Llamas	ideta.	idem.
118	Higinio Rudriguez.	idem.	idem.

Leon 8 de Enero de 1872. El Sobrestante, Pedro Vega. Conforme. El Ingeniero encargado, Buiz de Salazar. Es copia. El Ingeniero Jefa interino, cipriano Martinez.

Lo que se inserta en este periodico para conocimiento de los interesados y à fin de que en el improrogable término de treinta dios contados desde la fecha do este Boletin, presenten las rectamaciones que crean convenientes, de conformidad à lo dispuesto por el articulo 4. de la ley de 17 de Julio de 1836. Leon 30 de Enero de 1872.—El Gobernador, José Rodriguez Alvarez.

(Gaceta del 28 de Eneru.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

### Decreto.

En el expediente y antes de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juzz de primera instancia de Valencia de D. Juan, de los cuales resulta:

Que en 6 de Mayo del año ultimo D. José Rodriguez Valdaliso presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar finidandose en que bacia años que estaba en pacifica y libre posesion de un molino harinero situado en término de Algadefe, del cauce

| por donde van las aguas que le dan movimiento y de los malecones que forman parte integrante del mismo; y en que la Compañía concesionaria del Canal para el riego de la Vega de Toral, cuyo representante era D. Vicente Lamadrid, abrió hacía un mes poco más ó ménos una ancha zanja, roturando é intrusandose en el malecon del cauce citado, por donde vertió al mismo las aguas del Canal, causando daño. ya por (os depósitos que se hacen on él de las tierras que arrastran aquellos, ya por el desnivel que producen en las aguas ordinarias del servicie del molino:

Que el Juzgado, en vista de l

la infermacion testifical practicada a instancia del actor, acordó sin audiencia del despojante la restitucion solicitada:

Que en tal estado el Gobernador de la provincia de Leon requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en la Real órden de 19 de Octubre de 1845, art. 30 de la instruccion de 10 dn Octubre del mismo año, en las decisiones recaidas á consulta del Consejo de Estado en 9 de Enero de 1861, 8 de Enero y 28 de Febrero de 1865, 27 de Agosto de 1866 y 22 de Enero de 1867, y en que los terrenos en cuestion habian sido exprepiados por causa de ntilidad pública:

Que al sustanciarse este incidente de competencia se puso testimento en el expediente de cierto decumento que designo la parte actora; se oyó à la Compaña demandada, y por auto para mejor proveer se propuso testimento en relacion del expediente de expropiacion y de cierta providencia dictada en 11 de Agosto de 1870:

Que el Juzgado se declaro competente para continuar entendiendo del negocio, toda vez que nadie podia ser perturbado en su propiedad ni aun bajo el pretesto de la ejecucion de una obra pública, á no ser que fuese

expropiado en debida forma y prévia la oportuma indemnizacion del precio, lo cual no habia tenido lugar en el presente caso: Que el Gobernador, de con-

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presento conflicto:

Visto el art. 13 de la Constitucion del Estado, segun el cual nadie podrá ser exprepiado de sus bienes sino por causa de uti lidad comun y en virtud de mandamiento judicial, que no se ejecutará sin previa indemnizacion, regulada por el Juez con intervencion del interesado:

Considerando que con la promulgación del Código fundamental del Estado quedaron deregadas en cuanto se oponen al mismo todas las disposiciones citadas por el Gobernador en su oficio de requerimiento, y por lo tanto sin aplicación al presente caso las decisiones dictadas en el mismo sentido y prévia consulta del Con sejo do Estado:

Considerando que la acequia y malecones propios de D. José

Rodriguez Valdaliso no fueron expropiados en virtud de mandamiento judicial, ni ménes se indemnizo al dueño de los mismos del importe de tales bienes y de los perjuicios que por la exproplacion pudiera sufrir, continuando por lo tanto aquel en quieta y pacifica posesion de la accquia y malecones meucionados:

Considerando que los interdictos de recobrar son los mellios que la ley concede para obtener restitución al que se vo perturbado en la posesion de sus bienes y derechos;

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en plevo,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Antoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil polocientos setenta 7 dos. — AMADEO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 43 de Enero.) MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Caballería.

Por Real orden de 15 de Blotembra último y coa objeto de formar la escala de Aspirantes á ingreso en el cuerpo de Veterinaría militar, se ha dignado disponer el Rey (Q. D. G.) que se celebre concurso de oposicioque se celebre concurso de oposicioque se celebre concurso de oposicio-

En su consecuencia, los Profesores civiles que descen tomar parte en dicho concurso presenterán en la Secretaria de la Direccion general de Cabellería, sita en Palacio do Buenaviaia, hasta el dia 1.º de Febrero próximo, los documentos que acrediten su aptitud legal.

Los aspirantes dejarán tambien consignado por escrito si optan por les vacantes que courran en la Peninsula y Ultramar o en un solo punto.

Los ejercicios tendrán ingar en esta córte en el local que se designe, en los términos que exprese el siguiente

Programa aprobado por Real órden de 15 de Diciembre de 1871 para las oposiciones que han de celebrarse con objeto de cubrir las vacantes de Profesor que resulten en el cuerpo de Veterinaria militar.

Art. 1.º Son admisibles à las opersiciones que tengan por objeto jiroveer las plazas de Profesores de la greas que vacáren en el enerpo de Veterinaria militar los indivíduos en quianes concurran las circunstancias siguientes:

1. Ser español ó naturalizado.

- 2. No exceder de la edad de 30 años el dia en que soliciten la admision al concurso.
- 3. Ser de buena vida y costumbres.
- Hallerse en posesion del titulo de Veterinario de primera clase.
- 3. No tener enfarmedad ó defecto de los que inntilizan para el servicio militar, ni menos de la estatura que prefija la ley de reemplazo del ejército.

Art. 2. Los aspirantes se presentaran a firmar la oposicion en la Direccion general de Caballeria ante el Profesor mayor del cuerpo de Veterinaria militar dentro del término (lue se marcase en la convecatoria, haciendo constar las dos primeras circunstencies por copia de la fé de bautismo egalizada, y documentos en caso necesario que acrediten la naturalizacion: la tercara por certificacion de la Autoridad monicipal del partido en que residieren, la cuerte por exhibicion del titulo, del que dejarán copia 7 la siguiente per certificacion de des Médicos militares 4 consequencia de reconocimiento pragticado en virtud de 6rden del Jele de Sanidad militur del distrito de Castilla la Nueva.

Art. 3. Les ejercicios principiaréo deulco de los tres primeros dias signientes el en quo hubiese terminado el plazo para la admision el concurso, y se verificarán en el local que el Sr. Director general determine y ante un Tribunal compuesto del profesior mayor del cuerpo de Veteriancia militar, como presidente facultativo, y do los Profesoras que sirven en los cuerpos del distrito qua S. E. tenga á blea combrar como Vocales suplentes y Secretorio.

Arl. 4. Los ajercicios serán públicos, y consistirán en los cuatro actos siguientes: el primero y como de princha para la continuacion de los demás, un tema escrito sobre cualquiera punto de la ciencia, reterinaria hecho à presencia de uno 6 más Vocates del Tribunal en el espacio de cuatro horas, y cuya lectura no durara ménos de quince minutos. Esta lema sora igual para todos los opusitores.

El Tribunal en pieno lecrá reservadamente estos escritos, y hará su caificación y censura con objeto de que se elimina del cononiso al que no haya llenado las condiciones del tema, no permitiendo a los aspirantes libros manuscritos ni comunicación entre si ni con persona alguna.

El segundo en el reconocimiento de no animal enfermo y exposicion del mal que padeciere, detallando sus cauass, los sinlomas característicos, las

indicaciones y los medios de satisfacarlas. Para este ejercicio se le concederá media hora, y pranticado el reconocimiento, tendrá otra media hora incomunicado y sin libros para reflexionar acerca de él.

El tercero en la práctica de una operación quirárgica en un animal vivo, exponiendo préviamente los motivos que la hogan necesaria y el mélado preferible de riecutaria.

El cuarto en la contestacion de palabra à tres cuestiones comprendi das en la cieucia vet rinaria, concediendo media hora para meditaria sin libros è incomunicado:

Art. 5 El reconocimiento de animaies enfirmos del segundo ejercicio tendrán legar en los que se presenten en el acto de las enfosicioues, y que pertenecerán a las enformerias de los regimientos que disponga el Director-

Art. C.\* Para al tema por escrito del primer ejercicio el Tribunal presentará tres papeletas cerradas, y cualquiera de los opositores sacura una à la suerte, que abrirá y leerá en alta voz, tomando mota todos tos opositores para que dustle luego empiecen a ectuar en el local que se determine. Lacilitàndoles recado de escribir. Pasarias las cuatro horas concedidas para el tema cada opositore entregarás a escrito con sobre cerrado al Secretario del Tribunal é inscribiando su nombre en el.

Art. 7.º Los demás ejercicios serán tembien á la snerte, tantu para el caso clínico como para el quirúrgico, y las tres pregnetas á que has de contastar cada uno de los opositores.

Art. 8.\* Los animales enfermos, las operaciones quirirgicas y las cuestiones que hubieran sido objeto de ejercicio para un opositor, no podrán servir ya pura los demás.

Art, 9.º La calificacion de mérito de cada opositor se hare por el Tribunal à continuacion de cada une de los ejercicios respectivos.

Art. 19. La escala de apreciación para todes, se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre 6 y 16. El maximum de puntos que podría por la inisma asignarsa a un opositor serán 192, y as considerará atmisible el que obtuviese la mitad macuno, ó seon 97.

Art, 11. Un el ejercicio de prueba 6 sea el tema por escrito no habramas calificación que la de admisible 6 inadmisible, entendióndose desde lue go que el que obtenga esta calificación queda escluido de las referidas oposiciones, para la cual se fijará una lista en la porteria de la Dirección general de Cuballeria cu que solo consten los que hau da actuar en los tres ejercicios que quedan sonalades.

Art. 12. Concluidos los ejercicios procederá el Tribunal á calificar en sesion secreta el mérito de los opositores. y con arreglo al resultado de

sus solas, formará la lista, marcando á cada quo el número de puntos que hubicas obtonido.

Art. 13. Les actes del Tribunel y la lista de calificacion de mérito firmada por los Vocales, serà comittida por el Presidente al Dicector general del corros pura que determiner si se han verificado las onosiciones con extrícta sujecion a lo disquesta en este programa. P deben ser aprobados. Si asi resultase. examinară la junta si sparecen en la lista dos ó más opositores con igua! número de puntos, y en tal caso se dará entre ellos la preferencia en el órden de colocacion a los de mayor edad, y se redactará la lista definitive de calificacion de mérito.

Art. 14. La lista definitiva referida se remitirà al Director general dal cuerpo para que lo haga al Gobierno de S. M. Los opositores declarados admisibles, figuraran en ella por orden de mériu, segan hubieren aido calificados, y serán colocados á propuesta de la Dirección general de Caballeria en las vacantes que ocurran en los regimientos por arden del mismo.

Art. 15. A los que se nombren para ocupar vacantes en cuerpo se les expedirá Reales despachos de terceros Profesores del cuerpo de Veterinaria múlitar con el sueldo anual de 2.300 peseus en la Paninaula, ó de segundos en Ultramar con el de 5.700 y todas las consideraciones marcadas en el reglamento espacial de esta cuerpo, quedando A su vez obligados á cumplir los deberes que el mismo express, y á las prescripciones de las Ordenauzas del Ejército en todo lo referente á su carácter militar.

A los individuos de la clase de tropa que con titulo de Veterinario de primera clase sirvan en todas las armas é institutos del Ejercito se les facilitará pesaporte por les Autoridades respectivas, si solicitaren presentarse à las oposiciones, quedando autorizados para justificar su existencia al cuerpo el mes en que permanezcan ausentes del mismo por esta causa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaria. - Negociado 4.º

Habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico-cirujano de Beneficencia, vacante en el Ayuntami nto de Benavides, los señores:

D. Toribio Cabello Alvarez, licenciado en medicina y cirujia desde 1.º de Julio de 1864.

u. Demetrio M. Montero, licenciado id. id. desde 12 de Junio de 1871.

D. Juan Mallo Gonzalez, li-

cenciado id. id. desde 28 de Agosto de 1871.

Se annoia en el Boletin oficial, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 11 da Marzo de 1868, para recibir por término de 10 dias á contar desde la fecha en que la presente lista se publique las rectamaciones à que lubiera lugar. Leon 12 de Febrero de 1872.—El Vice-presidente. Eleuterio Gonzalez dei Palacto.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Mahiéndose presentado aspirantes à la plaza de Médico-cirujano de Beneficoncia, vacante ca el Ayuntamiento de Villarejo, los señores:

D. Demotrio Mato Montero, licenciado en medicioa y cirujín des le 12 de Junio de 1871 y don Valentin Rodriguoz Alonso, licenciado en id. id. desde et 2 de Diciembre de 1871,

Se anuncia en el Boletin oficial, en conformidad à lo dispuesto en el artículo 28 del Regismonto de 11 de Marzo de 1868, para recibir por término de 10 dias à contar desde la fecha en que la presente lista sa publique las reclamaciones à que hubiere lugar. Leon 12 de Febrero de 1872.—El Vice-presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villeza,

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 200 pesetas annales, pagadas portrimestres de los fondos municipales, quedando de cargo del que la desempeñe los millares.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Alcaldia en el término de un mes siguiente al de la publicación de este anuncio. Villeza 13 de Febrero de 1872 —Antonio Bartolomé.

Alcaldia contitucional de Cornlina.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Corallon, cen la dotación anual de 1.000 pesetas, y con todos los trabajos anejos à la misma, que las leyes y disposiciones vigontes señalen que se expresará à su provision; asi como tambien las modificaciones que en su virtud scuerde el Ayuntamiento con respecto à la dotacion que deba disfrutar.

Todos los que quieran mostrarse aspirantes à dicha Secretaria y estuvieren adornados de las circunstancias que la ley previene, presentaran sus solicitudes antes del término de 12 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia.

Corntion y Febrero 11 de 1872,—El Alcalde, Ramon Gon-

zalez.

# Ayuntamiento de Corullon.

Todos los que posean fincas en el término municipal de este Avantamiento que por cualquier concepto estén sujetas al pago de la contribusion de inmuebles, presetanran relaciones jurades de todo lo que disfruten. en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso termino de 15 dias, à fin de que la Jania pericial pueda graduarles su riqueza, con el bien entendido que de no hacerlo tes seguirá el perjuicio que haya logar en la señalacion del producto liquido que se les senale y sobre lo que no se admitirá reclamacion de ningun genero, puesto que el contribuyente es el que está en el deber de presentar los datos a la Junta pericial.

Corollon y Febrero 7 de 1872.—El Alcalde, Ramon Gon-

zalez.

Para que puedan formarse con la debida exactitud los amillaramientos, base de la contribucion territorial del ejercicio de 1872 à 73, es preciso que los contribuyentes vecinos y foras. teros que posean bienes sujetos à dicha contribucion en los Ayuntamientos que se expresan, presentensus respectivas relaciones arregladas debidamente, en las respectivas Secretarias dentro del término de 20 dias siguientes à la insercion de este anuncio en el periódico oficial; pues pasado so serán oidas y les pararà el perjuicio consigniente.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN.

S. Adriau del Valle, Cabreros del Rio. Gradefes. Rubanal del Camino. La Robia. Alcaidia constitucional de Cea.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con la debida exoctitud formar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año ecciómico de 1872 à 1875, se hace preciso que todos los que posean bienes sujetos al referido pago, presenten sus relaciones de bajas ó altas que haya sufrido su riqueza, dentro del termino de 8 dias desde el presente anuncio en el Boletio oficial de la provincia, pues pasados, la Junta obrará segun los datos que obran en la Sacretaria, pa randoles el perjuicio que es consiguiente.

Cea 8 de Febrero de 1872.
P. A. del A.—Manuel Espinosa,
Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: Que el dis veinte y tres del próximo Febrero, se sace à púbbos subasta la finca signiente:

Una casa en el caseo de esta ciudad, calle del Instituto número venticuetro. Se compone de planta lega, principal y segunda, una de una superficio de treinta y outre cuatros cuadrados, lunda Norte y Oriente con casa de la capellania de D. Agustin Garcia.

Dicha casa se vende para el pago de costas ocasionadas en causa criminal que sa siguió contra Antonio Alvarez, vecino de esta ciudad, quien la adquirió por compra del Estado, y se vende con las condiciones siguientes:

1.\* Que el comprador quedarà obligado a satisfacer à la Hacienda tres mil quinientas pesctas, importo de catorce plazos que aun se resta por satisfacer à la misma por cuenta de la espresada casa.

2.º Y que uo se admitira posturo que además de la anterior obligacion no cubra las des terceras partes de unit quimentas pesetos que hay sotisfechas por los seis plazos vencidos.

Las personas que deseen intereserse en la compre de la mencionada casa, sou lirán el referido dia y hora de las once de su maña-

Juzgado, dondu se verificará el re-

Dado en Leon á veinte de Enero de una ochocientos setenta y

na á la Sala do Au-liencia de esta

dos. — Francisco Montes. — Por sa mandado, Antonio Gercia Ocon.

D. Francisco Alvarez Losada, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Leon.

Certifico: Que por el Procarador Radriguez, en nombre de don
federico totella "Andrés, residente actualmente en Madrid, se ha seguido incidente de pubreza para fitigar en tal concepto contra D. Telesforo Unzúe, vecino de Avita y don
Santos Unzúe que lo és da Villamañan, para el cobro de mit cieuto cuarenta oscudos, réditos y costas: habiéndose sustanciado en rebeldia de los Ses. Unzúe: en veinte del actual dietó sentencia el sefor Jucz que comprende la parta
dispositiva siguiente:

Patto: Que debo declarar y declaro pobre à D. Federico Batella y Andrés, para la continuación del inicio pendiento y demás que tnviese necesidad de entablar contra los mencionados D: Telesforo y don Santos Unzúe, para el cobro de la suma expresada, gozando al efecto de los beneficios concedidos por el articulo ciento ochenta y uno de dicha ley, pero con las restricciones del ciento naventa y ocho y siguientes de la misma, (« reliere à la da Enjuiciamiento Civil.) Así por esta mi sentencia que se notificará à las partes en la forma acordada, y se publicará en la parte necesaria en el Baletin Oficial de la provincia, definitivamente inzgando, lo pronuncio mando y firino .---- Francisco Montes .---- Anla mi. - Francisco Alvarez Losada.

En su viriud, y para que langa lugar dicha publicacion, tibro la presente en Leon à treintz de Enero de mil ochociantos setenta y dus.-Francisco Alvarez Losada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

### Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en circular de 6 del actual, dice à esta Administracion priocipal, que la Direccion general de postas de Francia le participa que durante el presente año las espediciones de los buques correos entre Marselia y Malta se han fijado en los dias 1.° y 15 de cada nies.

Lo que so inserta en esto Boletin oficial para la mayor publicidad posible, debiendo a dvertir que la correspondencia de Malta es indispensable se encuentre co Marsella el día anterior al fijado para las espediciones. Leon 14 de Febrero de 1872.—El Administrador principal. Anacleto Fernandez Banciella.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Instruccion pública.- Negociado 1. - Anuncia. -Se halla vecante en la Facultad de Derreho, Seccion del administrativo, una calegoria de termino, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedraticus de ascenso de la misma facultad y Seccion que rennan ins circuntancias prescritas por las disposiciones vigentes. - En el termino de un mes à conter desde la publica. cion del presente anuncio en la Guceta de Madrid, remitiran les aspirantes sus solicitudes documentadus à esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivo .= Madrid 30 de Diciembre da 1871 .-- El Director general, Antonio Ferrer del Rio,=Es copia.-El Rector, Leon Salmean

Direction general de Instruccion pública =Negociado 1.º=Anunçio. =Se halla vacante en la facultad de Derecho, seccion del civil y canonico de Granada, la cátedra de Derecho Lolitico y administrativo español, do tada con el sueldo annai de 3.000 pa ... setas, la cual ha de proveerse por concurso, con arregio a lo dispuesto en el ari. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2, del Reglamento de la de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos superquinerarios de la misma facultad y los catedenticus de Instituto, siempre que le sean per oposicion y esten adornada ; del titulo correspondiente, llevan lo por la menos tres años de enseñanza. Los uspirantes dirigiran sus solicitudes docomentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del estublecimiento en que sirvan, en el plaza improrogable de un mes a contarse desde la publicacion de este edicto en la Gaceta, Segun lo dispuesto en el art. 11 del espresado Regiamento, este anuncio debe publicarse en los Boletinas oficiales de las provincias y por madio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que sal se verifique desde luego siu mas aviso que el presente.=-Madri l 10 de Enero de 1872 -El Director general, Ferrer del Rio. = Es copia. -- El Rector, Leon Salmesa.

IMP. DE JOSÉ G. RÉBONDO, LA PLATERIAT.